

8
F. 553
E. 42

78
Cumplió - En.º 23/886.

Lima, a 24 de Marzo de 1875.

S. Director de la
Penitenciaría.

En la fecha, se ha resuelto
por este Despacho lo que sigue:

"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de Justicia,
contra el reo de homicidio Valeriano
Paulete, por la cual se le condena a
la pena de doce años de Penitencia-
ria con sus accesorias. Al efecto, remi-
tase el testimonio adjunto al Director
de dicho Establecimiento, y dictense las
órdenes correspondientes para que el capre-
sado reo sea conducido al lugar de su
destino, con las seguridades necesarias."

Lue transcribo a V.S. para
su conocimiento y fines consiguientes,
adjuntando el testimonio de la condena.

Dios que a V.S.

Juan Lambertinas

Lima, Marzo 26/1813

Señor Director
de la Penitenciaría

S. D.
Remito á disposicion de V. S.
al rec. de homicidio Valeriano Pauler,
á fin de que cumpla los doce años de
penitenciaría á que ha sido condena-
do.

Dios que á V. S.
S. D.
Alonso

J 553
C 42



El Ciudadano Jesus Fortunato Cortines, Escribano del Crimen de la Provincia Litoral de Carapaca, en cumplimiento de lo ordenado por auto de cuatro del mes en curso, certifico.

Que en el juicio criminal seguido contra Valeriano Poblete por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Apolinario Saavedra, a fojas sesenta y sesenta y cuatro se registran las sentencias condenatorias del Tribunal Superior del Departamento Moquegua y del Supremo, que copiadas a la letra son como sigue. — "Cacno Enuro veinte y tres de mil ochocientos setenta y tres. Visto, de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal y en atención a que el homicidio de Apolinario Saavedra se halla plenamente probado con el reconocimiento de los peritos de fojas diez y las declaraciones de los testigos Longpret y Pías de fojas trece y diez y siete: que así mismo aparece probado de auto que el autor de este delito es Valeriano Poblete, pues este en su instructiva de fojas seis a fojas ocho confiesa que él disparó un tiro de revólver sobre Saavedra, sin que le sirva de exculpacion lo que expone y que no ha acreditado haber puesto el punto a mas altura que la del cuerpo de Saavedra, y que con un pinacazo que este le dió en la mano hizo que bajara el punto y saliera el tiro; que tampoco puede servirle de excusa la circunstan-

553
42

"cia de que un tercero que él no ha podido designar le
"darse el revólver ni puede atribuírse a otra persona
"el segundo tiro, puesto que no está probado que en ese lu-
"gar y en la hora que se cometió el delito hubiese otro
"que tuviese arma de fuego: que estos datos unidos a
"las declaraciones ya citadas forman prueba plena de
"que el referido Paulete ha sido el homicida, y que por
"lo tanto ha incurrido en la pena que designa el
"artículo doscientos treinta del Código Penal. Por tales
"fundamentos revocaron la sentencia corriente a fojas
"cuarenta y seis, su fecha dos de diciembre de mil o-
"chocientos setenta y dos, condenaron a Valeriano Paulete
"como reo de homicidio a la pena de penitenciaría en
"tercer grado, ó sea doce años de dicha pena y a las
"accessorias de que habla el artículo treinta y cinco
"del mismo Código y los devolvieron. = Lospiglióni,
"Arce, Belandé, Osorio, Hurtado. = Manuel Lem
"Castellano, Secretario de la Excelentísima Corte Supr-
"ma de Justicia = Certifico que en virtud del recurso
"de nulidad interpuesto por Valeriano Paulete en la ca-
"sa criminal que se le sigue por homicidio, este Su-
"premo Tribunal ha expedido la resolución siguiente.
"Lima Febrero doce de mil ochocientos setenta y tres.
"Visto, de conformidad con lo expuesto por el Señor Pa-
"cal declararon no haber nulidad en la sentencia de
"vista de fojas sesenta, su fecha veinte y tres de En-
"ero últimos, que revocando la de primera instancia
"de fojas cuarenta y seis, condena al reo Valeriano
"Paulete a la pena de doce años de penitenciaría, co-
"sus accessorias, y los devolvieron. Muñoz, Correo, Al-
"rez, Vidaurre, Arenas, Oviedo, Cisneros. Se publicó con-
"forme a la ley, de que certifico = Manuel L. Castellano.
Es conforme con sus orajinales que se hallan en el proceso y

figas citadas a que en caso necesario me remite.

Dado en Iquique a los seis dias del mes de marzo de
mil ochocientos setenta y tres.

S. Fortunato Cortines
SELO DE
1873 1873
OFICIO



